AUTO SUSTANCIACIÓN No. **626**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **033-2011-00427**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que la parte **demandada** solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, el Juzgado procederá a ello toda vez que el proceso se encuentra terminado y no existen remanentes para dejar a disposición, así mismo se oficiará al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que transfiera los demás depósitos que se encuentren consignados en razón del presente proceso para proceder a su eventual pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área De Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: JENNY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29121972** la suma de **$14.615.817,12**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002130659	21/11/2017	$ 452.722,00
469030002130660	21/11/2017	$ 485.975,00
469030002130661	21/11/2017	$ 329.720,00
469030002130662	21/11/2017	$ 331.773,00
469030002130663	21/11/2017	$ 329.720,00
469030002130665	21/11/2017	$ 307.739,00
469030002130666	21/11/2017	$ 307.739,00
469030002130667	21/11/2017	$ 329.720,00
469030002130668	21/11/2017	$ 324.467,00
469030002130669	21/11/2017	$ 322.999,00
469030002130670	21/11/2017	$ 338.830,00
469030002130671	21/11/2017	$ 320.055,00
469030002130672	21/11/2017	$ 520.215,00
469030002130673	21/11/2017	$ 579.277,00
469030002130674	21/11/2017	$ 322.999,00
469030002130675	21/11/2017	$ 346.070,00

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002130676	21/11/2017	$ 346.070,00
469030002130677	21/11/2017	$ 867.348,00
469030002130678	21/11/2017	$ 267.468,00
469030002130679	21/11/2017	$ 1.159.334,00
469030002130680	21/11/2017	$ 381.090,00
469030002130681	21/11/2017	$ 385.686,00
469030002130682	21/11/2017	$ 368.387,00
469030002130683	21/11/2017	$ 533.273,00
469030002130684	21/11/2017	$ 38.612,00
469030002130685	21/11/2017	$ 641.290,00
469030002130686	21/11/2017	$ 330.278,00
469030002130687	21/11/2017	$ 349.876,00
469030002130688	21/11/2017	$ 355.684,00
469030002130689	21/11/2017	$ 982.461,00
469030002130690	21/11/2017	$ 292.009,00
469030002130691	21/11/2017	$ 1.239.372,00
469030002130692	21/11/2017	$ 127.559,12

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

CUARTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUNTO.- **Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **611**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **031-2012-00079**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito, visible a folios **71-73**, y la liquidación de costas, visible a folio **64**, y habida cuenta de que con las órdenes de pago que ya se han efectuado no se superan los valores allí referenciados, se ordenará el pago de los dineros que se encuentren por razón de este proceso a favor de la apoderada judicial de la parte demandante toda vez que cuenta con facultad expresa de recibir y en virtud de las consideraciones de que trata el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31388389** la suma de $3.708.712, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002138178	04/12/2017	$ 69.400,00
469030002138179	04/12/2017	$ 178.916,00
469030002138180	04/12/2017	$ 178.916,00
469030002138181	04/12/2017	$ 178.916,00
469030002138182	04/12/2017	$ 178.916,00
469030002138184	04/12/2017	$ 165.385,00
469030002138185	04/12/2017	$ 165.385,00
469030002138186	04/12/2017	$ 349.826,00
469030002138187	04/12/2017	$ 49.615,00
469030002138189	04/12/2017	$ 165.385,00
469030002138191	04/12/2017	$ 195.907,00
469030002138193	04/12/2017	$ 165.385,00
469030002138194	04/12/2017	$ 195.907,00
469030002138195	04/12/2017	$ 195.907,00
469030002138197	04/12/2017	$ 195.907,00
469030002138198	04/12/2017	$ 195.907,00
469030002138199	04/12/2017	$ 181.429,00
469030002138200	04/12/2017	$ 181.429,00
469030002138201	04/12/2017	$ 324.367,00
469030002148471	22/12/2017	$ 195.907,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **601**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **031-2012-00079**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado tanto por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y FOPEP, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada las comunicaciones allegadas, visibles a folios **45-46 del presente cuaderno,** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0252**
EJECUTIVO **SINGULAR**
RAD. **030-2016-00589**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR**, propuesto por **BANCO AVVILLAS** en contra del demandado **SIGRID POSSO JIMENEZ** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.** Hágase entrega del oficio a la **parte demandante y/o demandada.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte **demandada**.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **622**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **030-2013-00417**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación de costas, visible a folio **18**, y la liquidación del crédito visible a folio(s) **16-21** y como quiera que con los abonos ordenados no se superan las sumas que allí se referencian, se accederá a lo pedido de conformidad al artículo 447 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **66832375** la suma de $2.376.400,00, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002080705	10/08/2017	$ 235.357,00
469030002080706	10/08/2017	$ 235.357,00
469030002080707	10/08/2017	$ 235.357,00
469030002080708	10/08/2017	$ 235.357,00
469030002080709	10/08/2017	$ 235.357,00
469030002080710	10/08/2017	$ 239.923,00
469030002080711	10/08/2017	$ 239.923,00
469030002080712	10/08/2017	$ 239.923,00
469030002080713	10/08/2017	$ 239.923,00
469030002080714	10/08/2017	$ 239.923,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **0570**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2010-00119**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a los oficios allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en la devolución del 472 del oficio Nº 09-0031 del 16 de enero de 2018, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 26 **De hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 FEB 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **612**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **025-2016-00398**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el memorial que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando la consignación realizada a órdenes de esta dependencia judicial por valor de $26.627.204, el Juzgado de conformidad a lo decantado en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., pondrá en conocimiento dicho pago a la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente.

A su vez, de la respectiva liquidación del crédito visible a folio **113** del presente cuaderno se correrá traslado a la contra parte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE en conocimiento el escrito allegado por la parte **DEMANDADA** a la parte DEMANDANTE para que se pronuncie según considere pertinente.

SEGUNDO.- Por Secretaría **CÓRRASE** traslado, a la liquidación del crédito allegada, visible a folio **113 del presente cuaderno**, por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0254**
EJECUTIVO **SINGULAR**
RAD. **025-2015-00686**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR**, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de la demandada **EDGAR ACOSTA PALOMINO** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.** Hágase entrega del oficio a la **parte demandante y/o demandada.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte **demandada**.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **251**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **022-2016-00744**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entra el despacho a resolver la petición elevada por la parte **demandante** respecto a la entrega de los dineros descontados a la parte **demanda** observándose que la liquidación del crédito aprobada dentro de este asunto carece de legalidad, habida cuenta que ni en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se reconocieron intereses sobre los capitales cobrados, por lo tanto, en orden de propender por los derechos que le asisten a las partes en contienda y como quiera que existe suficiente dinero para cubrir la liquidación del crédito que será modificada de manera oficiosa por el Juzgado junto con las costas procesales, se ordenará el pago según corresponde a cada parte involucrada dentro de este asunto y a su vez se declarará terminado el proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto interlocutorio No. 3147 del 31 de Octubre de 2017, visible a folio **61 del presente cuaderno**, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En su defecto, **MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito en la siguiente forma:

Capital 1	$344.880	(visible a folio **13 del presente cuaderno**).
Capital 2	$390.000	(visible a folio **13 del presente cuaderno**).
Costas procesales	$160.800	(visibles a folio **51 del presente cuaderno**).
Total	$895.680	

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **10590384** la suma de **$895.680**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002132653	27/11/2017	$ 181.379,66
469030002132700	27/11/2017	$ 181.379,66
469030002132702	27/11/2017	$ 147.554,91
469030002132703	27/11/2017	$ 181.379,66
469030002132728	27/11/2017	$ 181.379,66

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **$112.606,45** y otro por valor de $90.975,61

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002132729	27/11/2017	$ 203.582,06

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **$112.606,45** al **Dr. ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **10590384.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: LUIS EDUARDO MARIN PRECIADO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1108933744** la suma de **$675.319,99**, **previa verificación de**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002132730	27/11/2017	$ 203.582,06
469030002132911	27/11/2017	$ 203.582,06
469030002132912	27/11/2017	$ 177.180,26

SEXTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **QUINTO** de este proveído, es decir la suma de **$90.975,61** a **LUIS EDUARDO MARIN PRECIADO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1108933744.**

SÉPTIMO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR**, propuesto por **ROCIO RENGIFO ACOSTA** en contra de **LUIS EDUARDO MARIN PRECIADO** por **pago total de la obligación.**

OCTAVO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

NOVENO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0567
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **022-2014-00852**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual pide al Despacho ordenar la notificación al acreedor con garantía real, el Juzgado observa que tal impulso procesal es exclusivo de la parte ejecutante, toda vez que a así lo indica la ley.

A saber, el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P., dice que: ***"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso"* (Énfasis de instancia).

A su vez, el artículo 292 inciso 3º, ibídem, reza lo siguiente: ***"El aviso será elaborado por el interesado**, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior"*. (La negrilla es nuestra).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secret Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **0569**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2017-00236**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a los oficios allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente las diferentes respuestas de las entidades bancarias, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

26

En Estado No. **De hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 FEB 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **621**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **016-2013-00117**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito, visible a folio(s) **53**, y la liquidación de costas, visible a folio **48**, se ordenará el pago de los dineros que se encuentren por razón de este proceso a favor de la parte en virtud de las consideraciones de que trata el artículo 447 del C.G.P.

Por otro lado, el juzgado pondrá en conocimiento a la parte **demandada** los descuentos que se le han efectuado en razón de este proceso, según constan en el plenario a folio **113**.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: RICARDO ANDRES PEREZ MERA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143835383** la suma de $4.077.098, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001897392	01/07/2016	$ 627.935,00
469030001955510	10/11/2016	$ 245.909,00
469030001967603	05/12/2016	$ 245.909,00
469030001979855	03/01/2017	$ 742.185,00
469030001992542	02/02/2017	$ 175.475,00
469030002006691	03/03/2017	$ 236.257,00
469030002022266	07/04/2017	$ 236.257,00
469030002034399	08/05/2017	$ 236.257,00
469030002049239	07/06/2017	$ 236.257,00
469030002065358	12/07/2017	$ 236.257,00
469030002086564	22/08/2017	$ 236.257,00
469030002145179	14/12/2017	$ 622.143,00

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento a la parte **demandada** los descuentos que se le han efectuado en razón de este proceso, según constan en el plenario a folio **113**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACÓN No. **360**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **014-2007-00335**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede por medio del cual la parte **adjudicataria** solicita se adicionen los linderos especiales del bien objeto de la litis, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR al acta de remate, visible a folio **372**, las siguientes descripciones especiales:

"Apartamento No. 32 del Tipo A, localizado en el bloque E, agrupación 1 en el sector 2 del Conjunto MULTIFAMILIAR CHIMINANGOS SEGUNDA ETAPA, ubicado en la Calle 62B # 1A9-275 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, tiene un área de 64.44 M2., los cuales 53.77 M2., son de área privada y 10.67 M2., son de área común; su altura libre es de 2.20 Mts., y colinda por el Cénit con la placa común al medio con el cuarto piso y por el nadir con la placa común al medio que lo separa del segundo piso. Sus linderos particulares se han determinado por el sistema gráfico en el plano que se protocoliza con este instrumento, que hace cuerpo de esta escritura y conforme con el Reglamento de Propiedad Horizontal a través de la escritura pública # 1428 del 17 de Junio de 1986 de la Notaria 9ª del Círculo de Cali.

El sector 2 del Conjunto Multifamiliar Chiminangos, segunda etapa, donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de este contrato, ocupa un lote de terreno con un área de 17.829.53 M2, sus linderos, coordenadas y distancias obran en la escritura pública # 1428 del 17 de Junio de 1.986 otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Cali. Que además del derecho de dominio individual que se transfiere por este instrumento, la venta incluye un derecho sobre la copropiedad de los bienes comunes, equivalente al 0.170% sobre las áreas comunes del sector 4 del Conjunto Multifamiliar Chiminangos segunda etapa, según el Reglamento de Copropiedad. No obstante haberse alinderado gráficamente, los linderos descriptivos son los siguientes: NORTE: Con vacío común a zona verde común. SUR: En parte con zona de circulación común y en parte con vacío común a zona de circulación común. ORIENTE: Con vacío común a zona de circulación común. OCCIDENTE: Con el apartamento 1-E-31. Linderos generales del Conjunto Multifamiliar Chiminangos II Etapa: NORTE: Del punto 105 al 111 en línea quebrada conformada por los siguientes segmentos de recta; del punto 105 al 106 en 90.10 Mts., lineales, del punto 106 al 107 en 5,00 Mts., lineales, del punto 107 al 108 en 7.50 Mts, lineales, del punto 108 al 108A en 23.00 Mts., lineales, del punto 108A al 109 en 13,00 Mts., lineales, del punto 109 al 110 en .16,46 Mts, en diagonal y del punto 110 al 111 en 21.92 Mts, lineales, hacia el sector 4 del mismo conjunto. SUR: Del punto115 al 112 en línea quebrada conformada por los siguientes segmentos de rectar del punto 115 al 114 en 102.60 Mts., lineales, del punto 114 al 113 en 5.92 Mts, lineales y del punto 113 al 112 en 69.404 Mts., lineales, hacia el sector 1 del mismo conjunto. ORIENTE: Del punto 111 al 112 en línea quebrada conformada por los siguientes segmentos de recta: del punto 111 al M7 en 23,21 Mts, lineales, del punto M7 al W en 24.491 Mts., lineales y del punto W al 112 en 102.896 Mts., lineales, con la calle 63 de la actual nomenclatura urbana de Cali. OCCIDENTE: Del punto 105 al 115 en 93.94 Mts., lineales con la calle 62B de la actual nomenclatura urbana de Cali"

Por secretaria elabórense nuevamente los respectivos oficios con las correcciones del caso y expídanse las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 313
RADICACIÓN: 013-2016-00260-00
Ejecutivo Singular
NANCY RUTH HERRERA contra HILDA MERY FERNANDEZ Y OTRO

Se allega oficio emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Occidente, a través del cual del cual se informa al Despacho que por error involuntario se consignaron los descuentos efectuados a la demandada MARIA EUGENIA ASCUNTAR CUELLAR dentro del proceso 760014003-013-2016-01026-00, en consecuencia se procederá de conformidad.

De otra parte se allega oficio No. 2570 del 1° de diciembre de 2017, emitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que se sirva verificar si en la cuenta de dicho Despacho se encuentran constituidos títulos judiciales que fueron consignados erróneamente por el Pagador dentro del proceso 760014003-013-2016-01026-00 y que corresponden realmente al proceso 013-2016-00260-00, en caso afirmativo proceda a realizar la correspondiente conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES verifíquese e infórmese al Despacho los números de los títulos judiciales que fueron convertidos por el Juzgado de Origen por razón del proceso 013-2016-00260-00 adelantado por NANCY RUTH HERRERA contra HILDA MERY FERNANDEZ Y OTRO, conforme lo indicado en el oficio No. 2570 del 1° de diciembre de 2017, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, a fin de determinar si con los títulos constituidos se cubre el total de la obligación más costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 *DE HOY* 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **624**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **007-2016-00351**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que la parte **demandada** solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, el Juzgado procederá a ello, así mismo oficiará al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que transfiera los demás depósitos que se encuentren consignados en razón del presente proceso para proceder a su eventual pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área De Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: WALTER CARDENAS VALENCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1130584055** la suma de **$68.067**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002132817	27/11/2017	$ 68.067,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

CUARTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

QUNTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **623**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **005-2012-00419**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación de costas, visible a folio **67**, y la liquidación del crédito visible a folio(s) **103** y como quiera que con los abonos ordenados no se superan las sumas que allí se referencian, se accederá a lo pedido por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa de recibir, lo anterior de conformidad al artículo 447 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31388389** la suma de $790.438,00, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002118214	26/10/2017	$ 194.735,00
469030002133604	27/11/2017	$ 194.735,00
469030002149472	22/12/2017	$ 194.735,00
469030002161300	29/01/2018	$ 206.233,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0263**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **004-2017-00183**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **070-13826**, registrada en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad Tunja, de propiedad de la parte demandada **CARLOS JULIO DIAZ DIAZ** quien se identifican con cedula de ciudadanía Nº 4.250.639.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0256**
EJECUTIVO **SINGULAR**
RAD. **004-2016-00753**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR**, propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de la demandada **OSCAR ARANA LIBREROS y DIANA LORENA FLOREZ** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.** Hágase entrega del oficio a la **parte demandante y/o demandada.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0253**
EJECUTIVO **SINGULAR**
RAD. **004-2016-00335**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR**, propuesto por **BANCO DE BOGOTA** en contra de la demandada **BIBIANA IBAÑEZ PAREDES** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.** Hágase entrega del oficio a la **parte demandante y/o demandada.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte **demandada**.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVILL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2018

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2010-928-00
AUTO SUSTANCIACION No. 528
JONNATHAN STIVENS GARCIA MUÑOZ contra PAOLA ANDREA JURADO NUÑEZ

En atención al oficio No. 3393 del 27 de noviembre de 2017 emitido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, así como de los memoriales presentados por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: $1.200 pesos y $236.197 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002132896	27/11/2017	$ 237.397,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de$1.200 pesos a la parte demandante RUBY STELLA SOTO BLANCO identificada con c.c. no. 31.846.284, y el valor de $236.197 pesos a favor de la parte demandada PAOLA ANDREA JURADO NUÑEZ identificada con c.c. No. 67.032.685.

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada PAOLA ANDREA JURADO NUÑEZ identificada con c.c. No. 67.032.685 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **002-2010-928-00** instaurado por **JONNATHAN STIVENS GARCIA MUÑOZ contra PAOLA ANDREA JURADO NUÑEZ,** el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002132880	27/11/2017	$ 736.343,00
469030002132881	27/11/2017	$ 375.030,00
469030002132882	27/11/2017	$ 254.428,00
469030002132883	27/11/2017	$ 375.030,00
469030002132884	27/11/2017	$ 954.231,00
469030002132885	27/11/2017	$ 271.654,00
469030002132886	27/11/2017	$ 1.037.934,00
469030002132887	27/11/2017	$ 834.395,00
469030002132889	27/11/2017	$ 150.404,00
469030002132890	27/11/2017	$ 150.404,00
469030002132891	27/11/2017	$ 150.404,00
469030002132892	27/11/2017	$ 127.515,00
469030002132893	27/11/2017	$ 113.206,00
469030002132894	27/11/2017	$ 151.710,00
469030002132895	27/11/2017	$ 158.988,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 *DE HOY* 16 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2018

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2008-252-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 525
HORACIO DAVILA LOTERO contra NERIETH GARCIA GARCIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 16 FEB 2018

EN ESTADO No. 26 *DE HOY* _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO